

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que lessin la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto de Interocción de 24 de Enero de 1909

Artículo 24. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarías que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando se reintegrase del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|------------|---------|------------------|---------|
| Un mes. | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre | 12 50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 23 |
| Un año. | 40 | Un año. | 50 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de 13 Junio 1922)

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Secretaría

Circular núm. 2.038

Don Filiberto López y López de Blas, Abogado Jefe de la Secretaría de la Excm. Diputación, Secretario de su Comisión provincial y de la Junta del Censo de esta provincia.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la última de dichas Corporaciones el día once del corriente mes extraordinaria y supletoria de la que tuvo efecto en los días quince al veinte de Mayo próximo pasado a los fines del examen y resolución del expediente incoado con motivo de las reclamaciones sobre derecho electoral entabladas ante la Junta municipal de Belalcázar, cuyo expediente no pudo resolverse en la sesión de referencia en razón a que du-

rante el plazo a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 no hubo tiempo material de expedir por la Alcaldía y Registro civil de aquella villa los documentos solicitados por los reclamantes para justificar sus peticiones, por cuya causa resolvió en su vista la Junta provincial, conceder un nuevo plazo de quince días para la exposición al público de las listas manuscritas de inclusiones y exclusiones, formadas por la Sección provincial de Estadística, juntamente con las impresos del Censo, en uso de las facultades que le otorga la Ley y Circular de la Junta Central del Censo fecha 23 de Abril de 1908; se adoptaron los siguientes acuerdos:

BELALCAZAR

1.º Eliminar de las listas de inculcables de oficio formadas por la Sección provincial de Estadística a

- 1 Medina Pérez Crispulo
- 2 Serena Santos Carlos
- 3 Blanco Blanco Alejo
- 4 Montes García Feliciano
- 5 Montes García Angel
- 6 Medina Mesa Emiliano
- 7 Fragas Cáceres Dionisio
- 8 Calderón Herrera Mariano

a solicitud de don Gabriel Delgado Gallego y de acuerdo con el informe de la Junta municipal porque de las certificaciones que se acompañan expedidas por el encargado del Registro civil referentes a las fechas de los respectivos nacimientos, dichos individuos no cum-

plen los veinticinco años de edad antes del primero de Septiembre próximo, que es la fecha en que ha de publicarse el Censo que actualmente se rectifica.

2.º Que no procede eliminar de la expresada lista de inculcables de oficio a

- 1 Muñoz Bravo Feliciano
- 2 Monje García Alejandro

en contra de lo solicitado por el propio señor Delgado, porque si bien actualmente no tienen los veinticinco años de edad se prueba con la certificación que se acompañan, que dichos individuos nacieron el 20 y 7 de Junio de 1897 y cumplen la expresada edad con antelación a la fecha en que se ha de publicar el Censo.

3.º No incluir de acuerdo con la Junta y en contra de lo solicitado por el señor Delgado a

1 Ramos Charavias Antonio porque no solamente deja de acreditarse la vecindad y residencia con la antelación debida, sino que además de la certificación del Registro civil que acompaña referente a la fecha de su nacimiento, dicho individuo no cumple los veinticinco años hasta el ocho de Diciembre próximo.

4.º No incluir tampoco a

1 Vigará Cabanillas Feliciano también en contra de lo solicitado por el propio señor Delgado, por que si bien se acredita la edad de dicho individuo con la oportuna certificación, de

la referente al padrón vecinal, resulta que se contrae a Vigará Ruiz, no coincidiendo el segundo apellido.

5.º No incluir a

- 1 Murillo Castellano José
- 2 Pérez Delgado José
- 3 García Gómez Angel

en contra de lo solicitado por los propios interesados en consideración a que si bien justifican la mayoría de edad electora por medio de la oportuna certificación expedida por el encargado del Registro civil, la de la Secretaría municipal solo se contrae a que tales individuos aparecen empadronados, sin que se haga constar de manera terminante que disfrutaban la vecindad con los dos años de antelación que se exigen por la ley Electoral.

6.º No acceder a la reclamación de don Gabriel Delgado Gallego, para que sean eliminados de la lista de inculcables formada por la Sección provincial de Estadística en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, a

- 1 Moreno Caballero Alfonso
- 2 Pascual Castaño Pedro
- 3 Chamorro Rafael
- 4 Chamorro Barragán Eduardo
- 5 García Valverde Antonio
- 6 García Valverde Ponciano
- 7 Mancilla Mora Manuel
- 8 Rubio Claudio
- 9 Soto Barragán Mariano
- 10 Balsera Pérez Antonio
- 11 Caballero de la Cruz José

- 12 Herrera Chacón Rafael
- 13 Mesa Almansa Francisco
- 14 Barbero García Francisco
- 15 Delgado Andrés
- 16 Herrera Márquez José
- 17 Rodríguez Tapias Alfonso
- 18 Triviño Chaves Juan
- 19 Viana Fernández Rafael
- 20 Viana Santos Rafael
- 21 García Barbero Juan
- 22 Fernández Rojas Manuel
- 23 Luque Torres Andrés
- 24 Perea Barbarroja Vicente
- 25 Santos Alaber Antero
- 26 Medina Pérez Antonio

- 27 Fernández Blanco Francisco
- 28 Fernández Murillo José
- 29 Jiménez Rodríguez Simón
- 30 López Romero Francisco
- 31 Martín Vigara Martín
- 32 Núñez Morales Manuel
- 33 Ruiz Martín José
- 34 Valentín Mesa Antero
- 35 Vigara Castellano Alfonso
- 36 Cáceres Cota Esteban
- 37 Capé Ruiz José
- 38 Cota Triviño Manuel
- 39 Jurado García José
- 40 Rodríguez Bazquez Diego
- 41 Soto Decassé Carlos
- 42 Torrero Carrasco Pedro
- 43 Blanco Gallgo Fernando
- 44 Castellano Jiménez Manuel
- 45 Copé Prad José
- 46 Flores Alcaide Calixto
- 47 Gámez Hidalgo Regalado
- 48 García Gallego Ángel
- 49 García Paredes Manuel
- 50 Gómez Luque Gregorio
- 51 González Bejarano Manuel
- 52 Ramos Gallardo Joaquín
- 53 Gómez Medina Juan

por cuanto al procederse por dicha oficina a la formación de aludidas listas provisionales de incluíbles con vista de las certificaciones remitidas por la Alcaldía, en cumplimiento de dicha disposición, los individuos relacionados anteriormente, reúnen los requisitos esenciales para otorgarles el derecho electoral, sin que por el reclamante se acompañe prueba alguna que desvirtue los documentos que sirvieran de base para otorgar tal derecho; antes al contrario en la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, se consignó expresamente que tales individuos figuran empadronados en el respectivo Municipio.

- 7.º No incluir así mismo a
- 1 Valentín Gómez Santiago
 - 2 Jurado B. vera José

en contra de lo solicitado por el señor Delgado Gallego, en consideración a que de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal que se acompaña como único justificante, no resulta que la vecindad de los reclamados se contraiga a los dos años inmediatamente anteriores, cuyo requisito no es posible acceder a lo que se solicita.

- 8.º Mantener la exclusión de
- 1 Amor Tejero José
 - 2 Armenta Azuaga Francisco
 - 3 Blanco Perea Francisco
 - 4 Cervantes Medina Ignacio
 - 5 Molera Calderón Ignacio
 - 6 Montenegro Marillo Andrés
 - 7 Rodríguez Muñoz Francisco
 - 8 Rodríguez Serena Eustasio
 - 9 Ureña Pascual Ricardo
 - 10 Aranda Rubio Andrés
 - 11 Baños Díaz Dionisio
 - 12 Fernández Tejero Crispulo
 - 13 Capilla Torres Feliciano
 - 14 Flores Montero Juan Manuel
 - 15 Jiménez Rodríguez Gabriel
 - 16 Luna García Cándido
 - 17 Múgica Rodríguez Pedro
 - 18 Pontes Fernández Marcelino
 - 19 Rodríguez Esquinas Antonio
 - 20 Rubio Montenegro Feliciano
 - 21 Ruiz García Evaristo
 - 22 Banco Gallego Francisco
 - 23 Flores García Manuel
 - 24 Monje Fernández Francisco
 - 25 Rodríguez Montero Fernando
 - 26 Rodríguez Montero Florencio
 - 27 Rodríguez Montero Rafael
 - 28 Castellano Fernández José

en contra de lo solicitado por don Gabriel Delgado, y de acuerdo con el informe de la Junta municipal, por cuanto, según la certificación de la Alcaldía remitida a la Sección provincial de Estadística en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 dichos individuos han perdido la vecindad, hecho que queda aseverado por otra nueva certificación de la Secretaría del propio Ayuntamiento, expedida con motivo de la reclamación del señor Delgado Gallego; según la cual, los referidos señores, aparecen como bajas en el padrón vecinal, sin que por medio probatorio fehaciente de ninguna otra clase se desvirtúe la eficacia de los referidos certificados oficiales.

- 9.º Que no se incluyan, manteniéndose por tanto la exclusión de
- 1 Barbarroja, Herrera Matías
 - 2 García López Dionisio
 - 3 Jarilla Ruiz Venancio
 - 4 Sánchez Santos Antonio

desestimando la reclamación de referido señor Delgado Gallego por que al parecer en las listas de exclusiones de oficio formadas por la Sección provincial de Estadística, que tales individuos han perdido vecindad, que debido a la documentación remitida por la Alcaldía en cumplimiento de la disposición legal citadas en acuerdos anteriores de documentos que lejos de desvirtuarse por medio legal bastante; aparecen conformados con la certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, expedida con motivo de esta reclamación, en la que se hace constar que dichos reclamados, no figuran como vecinos en el padrón vecinal ni en sus rectificaciones.

- 10.º Que no se eliminen de las listas de excluíbles de oficio, formadas por la Sección provincial de Estadística a
- 1 Guerrero López Francisco
 - 2 Molera Rodríguez Andrés

formulada por el tan repetido don Gabriel Delgado, por cuanto dichos individuos están autorizados administrativamente para implorar la caridad pública según resulta de las certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, una remitida a la Sección de Estadística en cumplimiento del artículo segundo del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, y otra con motivo de la reclamación que se comenta.

11.º Que tampoco se eliminen de las referidas listas de excluíbles en contra de lo pretendido por el mismo señor Delgado Gallego, para que rijan figurando como electores

Guerrero López Miguel puesto que a más de que tal individuo figura también autorizado administrativamente para implorar la caridad pública, según resulta de la relación certificada obrante en la Sección provincial de Estadística la cual no puede quedar desvirtuada por la nueva afirmación de dicho reclamante, de la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento con motivo de estas reclamaciones, el Guerrero López Miguel no aparece como vecino en el respectivo padrón ni en sus rectificaciones.

12.º Que se sostenga la exclusión por pérdida de vecindad de los electores

- 1 Blanco Blazquez Francisco
- 2 Carrasco Torrico Diego
- 3 Rodríguez Romero José
- 4 Tejero Villarreal Felipe
- 5 Torres García Antonio

como así figuran en las listas de oficio formadas por la Sección de Estadística con vista de los documentos remitidos por la Alcaldía, ya que por ni por la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento que ahora se acompaña ni por ningún otro medio probatorio, se acredita que dichos individuos continúan siendo vecinos de la localidad; desestimando por tanto la reclamación del propio señor Delgado.

13.º Que por la Sección provincial de Estadística se proceda con vista de los respectivos boletines de inscripción y en cuanto a demás antecedentes impuesta duplicidad que el señor Delgado Gallego inicia en su solicitud, respecto a los electores.

- 1 Fernández Escrivano Juan
- 2 Núñez García Pedro
- 3 Torrico Castellano Rafael
- 4 Velez Capilla Rafael
- 5 Delgado Castellano Pedro José
- 6 Pascual Jurado Francisco
- 7 Pinada Moreno Bernabé
- 8 Rodríguez Sapúlveda Andrés
- 9 Capilla Moreno Pedro
- 10 Díaz Gabanillas Jerónimo
- 11 Monge Calvo Luis
- 12 Triviño Chaves Juan
- 13 Espada Perea Juan Manuel

y respecto al último de estos al error que se dice en su segundo apelido ya que de ninguno de ellos se acompañan documentos que prueben las referidas duplicidades.

14.º Que igualmente por la Sección

de Estadística se corrija el error material con que en la lista de inclusiones del Distrito 1.º Sección 1.ª aparece por cambio de domicilio incluido indebidamente Rafael Delgado Gallego, en vez de Gabriel que es al que se refieren los documentos remitidos por la Alcaldía a dicha Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910; accediendo a lo solicitado por don Gabriel Delgado toda vez que no se trata de una nueva inclusión, sino solamente como que la dicha de un simple error de inscripción.

15.º No acceder a la inclusión solicitada por don Gabriel Delgado respecto a

- 1 Molera Mesa Martín Gabriel
- 2 Molera Mesa Florentino Antonio
- 3 Murillo Flores Julián
- 4 Núñez García Luis
- 5 Tocado Rodríguez Tomás
- 6 Molera Gallardo Bernardo Nicasio.

por que si bien se acompañan certificaciones expedidas por el encargado del Registro civil, justificativas de la mayor edad electoral de dichos individuos, de la que con referencia al padrón vecinal se ha facilitado por la Secretaría del Ayuntamiento, resulta que aquellos no aparecen inscritos como vecinos en el mencionado padrón.

- 16.º No incluir tampoco a
- 1 Azuaga Delgado Nemesio
 - 2 Rubio Escudero Antonio
 - 3 Casco Gallardo Juan
 - 4 Carrasco Nuñez Manuel

desestimando por tanto la reclamación de aludido señor Delgado porque además de que no se justifica por medio alguno la edad de los solicitados de inclusión, de la certificación expedida por la Secretaría municipal resulta que tales individuos no aparecen inscritos en el padrón vecinal.

- 17.º No incluir igualmente a
- 1 Aguilar Rubio Santiago Ángel
 - 2 Azuaga Delgado Antero María
 - 3 Benítez Medina José Alejandro
 - 4 Caballero García Pedro Félix
 - 5 Calderón Medina Francisco Javier
 - 6 Calderón Medina Juan Manuel
 - 7 Carrasco Molina Manuel Nascario
 - 8 Castellano Carrasco Antonio Francisco
 - 9 Castillejo Jiménez José Santino
 - 10 Delgado García Cesáreo Gabriel
 - 11 Delgado Lozano Bernardo Gabriel
 - 12 Flores Santos Juan Antonio
 - 13 García Cid Tomás Santiago
 - 14 Jiménez López Dionisio Agustín
 - 15 Jurado García Manuel
 - 16 Luna Hidalgo Nemesio Leocricio
 - 17 Caballero González Isidoro Francisco
 - 18 Marín Caballero Antonio Luis
 - 19 Medina Jurado Rafael
 - 20 Medina Martín Feliciano Eulogio
 - 21 Mesa Mansilla Nicasio Anel

- 21 Molero Gallardo Juan Manuel
- 22 Molina Cáceres José Julián
- 23 Molin: Rodríguez Teodoro Alfonso
- 24 Moreno Mansilla Pablo Felipe
- 25 Morillo Beren: Elias José
- 26 Muñoz Pere: Francisco Gorgani
- 27 Nuñez Acedo Bernardo Francisco
- 28 Nuñez Alvarez Antonio Abad
- 29 Ortiz Pere: Bas Ambrosio
- 30 Pineda Cortes Pedro Pablo
- 31 Rodríguez Castaño Tomás Francisco
- 32 Ruiz Gallardo Juan de la Cruz
- 33 Ruiz Ruiz José Gregorio
- 34 Ruiz Vega Antonio Elias
- 35 Seco Núñez José Eugenio
- 36 Soto Medina Crispulo
- 37 Soto Rodríguez Eugenio Manuel
- 38 Tobajas Lozano Manuel Vicente
- 39 Toladani Calderon Francisco
- 40 Torrero Jurado Miguel Rafael
- 41 Torrero Medina José Saturnino
- 42 Triviño Rojas Pedro Molesio
- 43 Valentin Gómez José Antonio

en contra de lo solicitado por el propio señor Delgado Gallego pues si bien se acreditan las edades de referidos individuos con las certificaciones del Registro civil que se acompañan a la reclamación no se hace lo mismo en cuanto a la vecindad y residencia anticipada que es otro de los esenciales requisitos que exige el artículo 1.º de la Ley para otorgar el derecho electoral; y

18. No acceder por último a la inclusión de

- 1 Blanco Francisco de Sales
- 2 Castellano Paredes Julián
- 3 Castellano Herrera Rafael
- 4 Díaz Jurado Joaquín
- 5 García Bazque: Gregorio
- 6 Marín Capilla Andrés
- 7 Montenegro Barbarroja Antonio

co no solicita el tantas veces citado señor Delgado, toda vez que por ningún medio probatorio se acredita la mayoría de edad electoral, así como tampoco la vecindad y residencia necesarias requisitos exigidos por la Ley para tener derecho electoral.

Y resueltas en tal sentido las expresadas reclamaciones, de acuerdo con el informe emitido por los Vocales ponentes, señores Rodríguez Martínez y Costá Jiménez, dispuso la Junta Provincial que para cumplimentar la disposición contenida en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 se dedujese copia literal certificada de la parte resolutoria de esta sesión, y se remitiera al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia con el ruego de que se sirva ordenar la inmediata publicación en el Boletín Oficial a fin de que los reclamantes puedan ejercer el derecho de apelación dentro de seis días naturales por ante la Secretaría de esta Junta provincial para elevarlas a la Audiencia Territorial en la forma prescrita por los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto.

Así resulta del acta de la sesión de

referencia a que me remito. Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil a los fines de su publicación inmediata en el Boletín Oficial, expido la presente certificación que sellada con el de la Junta y visada por su presidente, firmo en Córdoba a trece de Junio de mil novecientos veinte y dos. Filiberto López. V.º B.º: El Presidente, José Villalba.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones

ZONA DE RUTE

Núm. 2066

PUEBLO DE RUTE

Cédula

de notificación de subasta de finca

En el expediente individual de apremio que sigue esta Agencia contra don Antolín Ramírez Caballero, por débito de cinco pesetas sesenta céntimos, correspondientes al año mil novecientos veinte y uno y concepto de contribución urbana, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“Providencia de subasta de finca.— No habiendo satisfecho don Antolín Ramírez Caballero los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la casa número veinte y siete, de la calle Agua, de la villa de Rute, que linda por la derecha entrando con casa de Tomás Molina, por la izquierda hace esquina con el callejón nombrado de Navarro y por la espalda con casa de Francisco Redondo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en la oficina del Ramo, calle Francisco Salto, número doce, quince días después de publicarse la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de las quinientas pesetas importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario don José Sanjuan Moreno o sus causahabientes por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, tola vez que se desconoce por esta Agencia el domicilio del citado acreedor hipotecario, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre de esta villa.

Y para remitir a la Tesorería de Hacienda de esta provincia a fin de que por la Superioridad se ordene la inserción en el Boletín Oficial, expido la presente que sello y firmo en Rute a quince de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Alfonso Repullo.

AYUNTAMIENTOS

FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 1.994

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, que toma el Secretario que suscribe en cumplimiento del art. 109.º de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior y se acordó se siga buscando antecedentes sobre la concesión del Teatro por si hay algún documento que acredite el de echo al disfrute por el tiempo que tienen señalado para resolver en conciencia, estando en el ánimo de todos los señores concurrentes que la resolución sea sin que se le irogue perjuicios a la Hacienda Municipal ni a los señores concesionarios.

Propuesto por don Martín Torres se acuerda se celebre la fiesta del árbol todos los años el día dos de Febrero.

Así mismo se acordó se pongan los nombres del sabio Doctor Ramón y Cajal y Juan de Dios Muñoz a dos calles de esta población.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del mismo señor Alcalde

Fué aprobada el acta de la sesión anterior. Se acordó por unanimidad lo que sigue:

Dar cumplimiento a lo ordenado en circulares y comunicaciones.

Que la Comisión de Obras públicas de acuerdo con el Perito municipal forme el proyecto de urbanización para las casas de las Erillas.

Consultar al Sr. Director del Boletín de Administración local sobre el asunto del Teatro.

Nombrar a Francisco Llamas Ureña vigilante de las fuentes y lavaderos públicos con el haber diario de una peseta cincuenta céntimos que serán abonados del capítulo de imprevistos.

Sesión supletoria de la ordinaria del día 20.—Día 23

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acuerda dar cumplimiento a lo ordenado en comunicaciones y circulares.

Dar informe favorable al mozo Ciriaco Dávila Espronceda conocido por Antonio Castillo Luna sobre la excepción que reclama.

Se dió lectura a la instancia que dirige doña Carmen Losada Enrique reclamando haberes de su difunto esposo don Fernando Baena Romero y se acuerda sean abonados cuando ha-

ya ingresos de los ejercicios que proceden.

Desestimar las solicitudes de Cipriano Cubillo Terol y Fernando Valle L. que que piden sitio para obrar en las Erillas por no estar formalizado el proyecto correspondiente.

Se acordó que a la calle que principia en el Paseo y termina en la fábrica harinera se le ponga el nombre de Ramón y Cajal.

Propuesto por el señor Presidente se acuerda por unanimidad nombrar hijo adoptivo de este pueblo de Fernan-Núñez al Excmo. Sr. don José Cavalcanti de Albuquerque y Pardierna.

Sesión extraordinaria del día 26

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Nombrar la Junta Municipal de asociados para el corriente año económico.

Sesión supletoria a la ordinaria del día 27.—Día 29.

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Aprobada el acta de la sesión anterior y dar cumplimiento a lo ordenado en las circulares y comunicaciones.

Desestimar la solicitud de Cipriano Cubillo Terol por estar concedido el terreno que pide.

Igualmente fué desestimada la de Antonio Zamorano Giménez por haber otro kiosco en el paseo.

Concederle a Agustín Valle Luna el puesto de carnes de ternera que solicita.

Suprimir las plazas que ocupan como oficiales en Secretaría don Francisco Blancat Luna y don Eduardo García Mata por razón de economía.

Nombrar al señor Alcalde don José Fernández Alvarez como apoderado de este Ayuntamiento en la Ciudad de Córdoba.

Fernan-Núñez 31 de Mayo de 1922.—Fernando Torres.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en la sesión del día seis del que cursa supletoria a la del día tres del mismo.

Fernán-Núñez a 7 de Junio de 1922.—V.º B.º El Alcalde, José Fernández.—El Secretario Fernando Torres.

CONQUISTA

Núm. 2.051

Don José Redondo Buenestado, Alcalde Constitucional de Conquista.

Hago sabe: Que estando vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, se ha de proveer por concurso dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación en el Boletín Oficial, con arreglo a las disposiciones vigentes, siendo su dotación la de dos mil pesetas anuales.

Las solicitudes acompañadas de la documentación que preceptua el Reglamento podrán dirigirse a esta Alcaldía, dentro del referido plazo.

Conquista a veinte de Mayo de mil novecientos veintidós.—José Rondono.

MORILES

Núm. 2.053

Don Juan Ramón López Fernández, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que vacante la plaza de Médico Titular de esta Villa, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, se convoca a concurso para su provisión, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los señores Facultativos que lo deseen, presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes, debidamente documentadas.

Dado en Moriles a veinte de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Juan López.

BAENA

Núm. 1.993

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el pasado

Conclusión

Sesión del día 17

Leída el acta de la anterior, fué aprobado.

Habiendo visto que en la sesión siguiente se practicará el sorteo de los señores vocales asociados de la Junta municipal.

Consiguió en esta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del poderoso de cámara y cillerero José María Jiménez Herrera y que se libren a su hijo Mercedes Jiménez Porras, ciento una peseta treinta céntimos, para el pago del entierro y tocas.

Se acordó barajar la casa Cuartel de la Aldea de Albedin, efectuándolo con la mayor economía.

Se acordó incoar expediente para la venta de fincas inmuebles del pósito la compra de una caja de caudales 37, un traje para el jefe de la Guardia municipal.

A propuesta del señor Casado, se acordó estudiar los medios de construir una plaza de abastos.

Sesión del día 24

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se practicó el sorteo de los señores vocales asociados que con el Ayuntamiento, han de componer la Junta municipal en el presente año; y cuyos nombres se han publicado por edictos aparte.

Se acordó comprar y comprar los instrumentos de música que compone

el señor director de la Banda Municipal.

Se aprobó una cuenta de bridas compradas para las fuentes públicas; cuyo importe es de cien pesetas cincuenta céntimos.

Se aprobaron la cuenta de gastos del tercer y cuarto trimestre de 1920 a 21 y las cuatro de 1921 a 22; as cuales se remiten a la Excm. Diputación provincial.

Se concedió un socorro de cinco pesetas al pobre enfermo Ricardo Urbano Urbano.

Se designó comisionado para la presentación de mozos del reemplazo y revisores ante la Comisión Mixta a don Rafael Fernández Ruiz.

Se aprobó el contrato de carnicería con don José Jiménez don Manuel Jiménez y don Eduardo del Pino.

Se acordó abonar cinco pesetas por un rótulo en calle Risa, prohibiendo vender inmundicias.

Se aprobó un expediente de excepción rebvenida a favor del mozo Miguel Moreno Hornero número 71 del reemplazo de 1921.

Se acordó comprar trece lámparas de cuatrocientas bujías para el alumbrado del Parque.

El señor Casado propuso que se pusieran rótulos a la entrada de la población prohibiendo la entrada de mendigo forasteros.

Sesión del día 31

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobó así mismo una cuenta de medicinas para la Guardia civil de Albedin, del pasado Abril, cuyo importe es de 44 pesetas.

Se concedió un socorro de cinco pesetas al pobre ciego Antonio Ruiz Arrabal y

Otro de veinte y cinco pesetas al mozo Vicente Henarez Martínez, pobre y ciego para que se coste el viaje a Córdoba, para comparecer ante la Comisión mixta.

Se acordó comprar un tampion para la máquina de escribir, cuyo importe es de diez y ocho pesetas con treinta céntimos.

Se aprobó la cuenta de gastos menores del mes, cuyo importe es de 33'85 pesetas.

El señor Roldán preguntó cual fuera la situación del expediente sobre las aguas; y el señor Casado dijo que el arbitrio sobre los carros debía de producir mas que lo que producía, proponiendo el señor Alcalde que se autorizará al señor Casado, para contratarlos; proponiendo el señor López Dea, que el asunto quedará sobre la mesa.

Se acordó hacer por Administración unas reparaciones en la Casa Capitular. Baena 1.º de Junio de 1922.—El Secretario, F. Martín Orellana.

Aprobado en Cabildo del día 7 de Junio de 1922.—El Alcalde, José A'arcón.

Juzgados

POSADAS

Núm. 1.915

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurto al vecino de Palma del Río don Manuel López León el día veinte y ocho de Mayo último, de los terreros conocidos por la "Palmosa" de aquel término y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número ochenta y siete de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a tres de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Oficial Judicial, Rafael Farbre.

SEÑAS

Un mulo capón de 4 años, 1'47 de alzada, castaño, raza Española, cebrado, con el hierro del «Fenix Agrícola».

Otra mula de 10 años, 1'40 de alzada, castaño oscuro, raza Española, reparo en el ojo derecho, pelos blancos en el lomo con el hierro del anterior en el mismo sitio.

MONTORO

Núm. 1.805

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de las caballerías que al final se reseñarán, substraídas en la noche del veinte y seis al veinte y siete de Abril último, de la finca «Media Legua» de este término, al vecino de Adamuz Francisco Lara Ceballos, cuyos semovientes de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a diecisiete de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, Salvador Higuera Sabater.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una mula tordilla de 6 años, 1'45 de alzada, lunar blanco entre los ollares y la marca El Fenix Agrícola, en la cadera izquierda, letra V. núm. 10; y

Un mulo capón de 9 años, 1'47 alzada, negro, boci rubio, bebe en mohino, blancos en los costillares y cinchera y algunos pelos blancos sal-

picados en la capa, con la marca El Fenix Agrícola en la nalga izquierda, letra V núm. 10.

CORDOBA

Núm. 1.928

Don José Egulaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el REY (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte de los corrientes, fué sustraída a don Manuel Arizolas Mendoza vecino de Guarromán, del sitio «Umbrías del Guerra» de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 24 de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, José Egulaz y Oviedo Castillejo.—El Secretario, José de Reyes.

RESEÑA

Una jaca castaño claro lucera, crin entrepelada, mediana, mixta pecherón cerrada, calzada bajo hierro confuso en la cadera izquierda, cicatriz por encima del corbejón, otra en el anca derecha y pelos blancos en el lomo.

CORDOBA

Núm. 2.017

Cédula de notificación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de sumario seguido en este Juzgado bajo el número seiscientos cincuenta y seis del año mil novecientos veinte y uno, por el delito de atentado, contra los procesados Federico Austria Capilla y Pascual Pérez Pozanco, ha mandado se les notifique por medio de la presente que esta Audiencia Provincial, por auto tegra trece de Marzo último ha dictado auto de ofrecimiento provincial en dicho sumario dejando sin efecto el de procesamiento.

Y para que les sirva de notificación en forma expido la presente que firmo en Córdoba a diez de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pantado.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 74